

## CONTRATO POR APROVECHAMIENTO DE ESPACIO DE SNACK

Contrato por aprovechamiento de espacio de venta de aguas frescas que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero, representada en este acto por el C.P. René Galeana Salgado, en su carácter de Rector, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Comodante" y por la otra parte el Lic. Antonio Aquino Echeverría, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Comodatario", respecto del espacio o local que se menciona más adelante y de acuerdo lo que se contiene en las siguientes declaraciones y cláusulas:

### DECLARACIONES

#### I.- Declara "El Comodante":

- I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Guerrero, con personalidad jurídica y patrimonio propio e incorporada al Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas del País, según convenio de coordinación entre la Federación y el Estado, firmado el día 03 de julio de 1997, y de conformidad con el decreto No. 779, publicado el día 19 de Agosto de 2011 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.
- I.2 Que comparece a la firma del presente contrato el **C.P. René Galeana Salgado**, en su carácter de Rector, por lo que se encuentra debidamente facultado para llevar a cabo el presente contrato.
- I.3 Que el espacio se utilizará única y exclusivamente para la venta de snack. Y se encuentra ubicado en el interior del terreno de la Universidad.
- I.4 Que es su voluntad celebrar el presente contrato por aprovechamiento de espacio de venta de snack etc., en virtud de que existe la necesidad de brindar el servicio a la cafetería a la Comunidad Universitaria.
- I.5 Que señala como domicilio legal el ubicado en Carretera Nacional Aca-Zihua, Kilómetro 201, Ejido El Cocotero de esta Ciudad de Petatlán, Guerrero.

#### II.- Declara "El Comodatario":

- II.1 Ser mayor de edad, estado civil soltero, sexo masculino, edad de 30 años, originario de Loma Bonita Gro., y tener capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente contrato.
- II.2 Conocer el estado físico y jurídico del espacio; y que los productos a vender son adquiridos de manera legal a las diversas empresas (Sabritas, Barcel, Gamesa, Bimbo, Coca Cola, etc.). Así mismo deberá contar con productos de abarrotes, embutidos y frutas.
- II.3 Que cuenta con recursos económicos para sufragar los gastos que se eroguen con motivo del presente contrato.

II.4 Que señala como su domicilio legal el ubicado en Calle S/N. Loma Bonita. Municipio Petatlán, Gro., C.P. 40830.

### III.- Declaran "AMBAS PARTES"

III.1 Reconocerse la personalidad con la que se ostentan y son conformes en Establecer las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** "El Comodante" da en calidad de préstamo para aprovechamiento de espacio de venta de productos de snack a "El Comodatario", un local que se encuentra ubicado en el interior del predio de la Universidad y está debidamente identificado por las partes.

**SEGUNDA.-** "El Comodatario" donará de lunes a viernes por aprovechamiento de espacio de venta de snack, la cantidad de \$450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) Que a su vez serán equivalentes a becas de alimentos para alumnos y personal de bajos recursos económicos.

"El Comodatario" se obliga a proporcionar a "El Comodante" **un total de 15 becas diarias para alumnos y personal de intendencia de bajos recursos de esta Universidad).** Por lo anterior el "El Comodante" hará llegar un oficio en el cual se estipule la cantidad de becas asignadas, misma que podrá ser variante de acuerdo a la matrícula de estudiantes.

**TERCERA.-** El presente contrato para aprovechamiento por espacio de venta de snack tendrá una vigencia de cuatro meses, el cual empezara a partir del día 01 de septiembre del 2017 al 31 de diciembre del 2017. Otorgando servicio con un horario de Lunes a Viernes de las 8:00 a.m. a 17:00 p.m. y los sábados de 8:00 a.m. a 16:00 p.m.

**CUARTA.-** "El Comodatario" destinará el uso del local materia del presente contrato, únicamente para la venta de productos de snack (Galletas, Sabritas, Refrescos de Coca Cola y de Sabor, Barcel, Chicles, Paletas, Gelatinas, Yogures, Jugos, Frituras, etc.). El incumplimiento a esta cláusula es considerado una causa especial de rescisión del presente contrato.

**QUINTA.-** En caso de que "El Comodatario" quisiera seguir utilizando el espacio por un plazo mayor al señalado en la cláusula tercera, deberá notificarlo a "El Comodante" con treinta días de anticipación a la fecha en que termine el presente contrato, para que "El Comodante" otorgue su consentimiento. "El Comodante" tendrá el derecho de incrementar la renta en un porcentaje a la inflación anual que determine el Banco de México, la cual será equivalente su costo en becas alimenticias.

**SEXTA.-** Queda expresamente prohibido a "El Comodatario" subarrendar, prestar o transmitir bajo cualquier título el uso del espacio que se le ha dado en préstamo, siendo esta una causa especial de rescisión del presente contrato.

**SÉPTIMA.-** En caso de que el local requiera de alguna reparación cuya omisión impida el uso normal a que está destinado el mismo, "El Comodatario" se obliga a informar de

esta situación a "El Comodante" antes de llevar a cabo los trabajos de reparación y los gastos que se originen correrán a cargo de "El Comodatario".

**OCTAVA.-** "El Comodatario" no podrá realizar actos que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres, ni expender productos nocivos para la salud, por lo que el incumplimiento a esta cláusula es causa de rescisión del presente contrato.

**NOVENA.-** "El Comodatario" se obliga a cumplir con las normas de la SSA, respecto de la calidad en los productos, gafete y el uniforme adecuado entre sus empleados. Así como también sabe y se obliga a no expender bebidas embriagantes ni productos de las empresas cigarreras.

**DÉCIMA.-** "El Comodatario" recibe el espacio en condiciones perfectas de servicios, reuniendo los estándares de higiene y salubridad exigidos por la Ley, obligándose a devolverlo en el mismo estado en que lo recibe al momento en que se termine, rescinda o convengan las partes entregar el mismo, aceptando las modificaciones que sufra por el deterioro natural de uso, obligándose a cubrir los gastos de reparación de aquellos desperfectos que en forma intencional o accidental se ocasionen al inmueble.

Así también se obliga a realizar la limpieza diaria del espacio asignado para la venta de snack y los muebles destinados para ello, debiendo tirar la basura en el lugar que le indique "El Comodante", y llevar a cabo el pintado del bien inmueble y sus accesorios una vez por año debiendo correr a su cuenta los gastos que se eroguen por esta acción. De la misma forma queda prohibido el acceso de vehículos particulares y/o de proveedores al área de establecimientos.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Cualquier modificación que quisiere realizar "El Comodatario", sobre el local, deberá obtener la autorización de "El Comodante", mediante la notificación por escrito de los cambios que quisiere realizar para su debida autorización. Los gastos que se originen correrán a cargo de "El Comodatario", "El Comodante" no reembolsará ningún costo generado en la modificación del espacio asignado a "El Comodatario".

**DÉCIMA SEGUNDA.-** "El Comodante" no se responsabiliza por la seguridad de los bienes muebles (los productos que se expenden ya sean alimenticios o perecederos, refrigeradores, mesas, sillas, etc.) que "La Comodataria" introduzca al espacio prestado.

**DÉCIMA TERCERA.-** "El Comodatario" está consciente por así habérsele explicado, que no existe duda alguna en que su responsabilidad no termina sino hasta el momento en que "El Comodante" de por recibido a su entera satisfacción el inmueble prestado.

**DÉCIMA CUARTA.-** "EL Comodatario" se obliga a mantener precios bajos de los productos de snack que venda; precios que deberá tener a la vista de los consumidores y de conformidad a los tabuladores del mercado libre del municipio de Petatlán, Gro., Estos precios deberán ser accesibles para que la comunidad universitaria pueda adquirirlos. Toda vez que la comunidad universitaria es una población de bajos recursos; el no respetar esta cláusula dará lugar a la rescisión del presente contrato.

**DÉCIMA QUINTA.-** "El Comodatario" se obliga a pagar por separado a "El Comodante" el abastecimiento de luz eléctrica que se gaste con motivo del servicio de refrigeración del

**VIGÉSIMA TERCERA-** Las partes están de acuerdo en resolver por la vía de conciliación, cualquier conflicto que se genere por la aplicación e interpretación del presente contrato y en caso de no llegar a una solución son conformes en someterse a la jurisdicción y Tribunales de la Ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, en todo lo relacionado al cumplimiento del mismo.

Leído que fue por ambas partes el presente contrato, lo firman ante la presencia de los testigos que se señalan al calce en cada una de sus hojas y al final en esta última, al primer día del mes de septiembre de dos mil diecisiete, en la ciudad de Petatlán, Guerrero, manifestando que no existió dolo, violencia, lesión o algún otro tipo de vicio en el consentimiento en la realización del mismo.

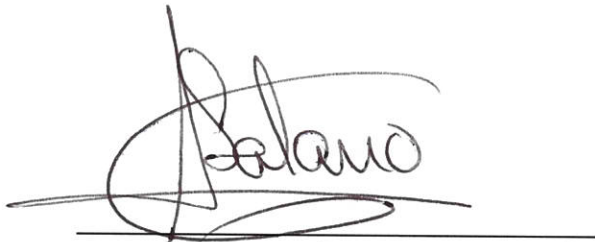
**"EL COMODANTE"**



---

**C.P. RENÉ GALEANA SALGADO  
RECTOR**

**TESTIGO**



---

**LIC. AGÉLICA MARÍA SOLANO MARTÍNEZ**

**"EL COMODATARIO"**



---

**LIC. ANTONIO AQUINO ECHEVERRÍA**

**TESTIGO**



---

**L.C. ERICK SOBERANIS FERNÁNDEZ**

**ULTIMA HOJA DEL CONTRATO POR APROVECHAMIENTO DE ESPACIO DE VENTAS DE AGUAS FRESCAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA GRANDE DE GUERRERO Y POR LA OTRA PARTE EL LIC. ANTONIO AQUINO ECHEVERRÍA, DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.**